Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4705/2023

Sujeto Obligado:
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversa información relacionada con personas servidoras públicas.

Por el cambio de modalidad en la entrega de la información.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Constancia, Oficio, Justificación, Autorización, Licencia, Permiso, Comisión, Plaza, Resultados, Exámenes, Estatus, Contrato, Área, Asistencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	17
IV. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4705/2023

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4705/2023**, interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El doce de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173823000561, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Solicito constancia, ofició y justificación y autorización de la licencia, permiso, comisión de*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

[…] de estar en cualquiera de estas condiciones que no haya intervenido en esto su esposo Ignacio salazar gallegos director de administración de capital humano.

Solicito constancia, ofició y justificación y autorización de la licencia, permiso, comisión de […] de estar en cualquiera de estas condiciones que no haya intervenido en esto su esposo gustavo ramírez martinez secretario particular del director ejecutivo de administración y finanzas.

Plaza que ocupa gustavo ramírez martinez y comprobación del cuál puede ocupar dicha plaza así como los resultados de los exámenes realizadas previa antes de ocupar la plaza.

Estatus que ocupa la plaza, contrato diana barrón jaime exámenes aprobados, área asignada y listas de asistencia desde su ingreso a la institución.

todo en formato PDF y que este certificada su imformacion proporcinada" (Sic)

2. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el paso "Entrega parcial o total de información con pago" e hizo del conocimiento lo siguiente:

"…
Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que el área competente para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución, es la ***Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.***

Cabe precisar que con fundamento en el artículo 223, fracción III, 227 y 232, se pone a su disposición, 06 fojas certificadas, las cuales después de realizar su pago y remitir el comprobante al correo unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx, la información será entregada, en esta Unidad de Transparencia.
…" (Sic)

3. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia aceptó disponibilidad y medio de entrega

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con costo de la copia certificada, generándose la “Orden de pago por concepto de reproducción”.

3. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó su medio de impugnación, teniéndose por interpuesto el tres de julio, manifestando la siguiente inconformidad:

> *“No me quieren enviar la información no importa que pierdan su validez las certificaciones aunque ya se pagaron*
>
> *Me están obligando a pasar por la respuesta a las oficinas Favor de enviarme la respuesta al siguiente correo […] gracias”* (Sic)

4. El tres de julio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera copia simple sin testar dato alguno de los documentos puestos a disposición previo pago de derechos.

5. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se recibieron en el correo electrónico oficial de esta Ponencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, así tampoco manifestaron lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello, cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la prevención impugnada fue notificada el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiséis de junio al catorce de julio, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, esto es al tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó el acceso en copia certificada a la siguiente información:

1. Constancia, oficio y justificación y autorización de la licencia, permiso, comisión de [C…] de estar en cualquiera de estas condiciones que no haya

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

intervenido en esto su esposo Ignacio Salazar Gallegos director de administración de capital humano.

2. Constancia, oficio y justificación y autorización de la licencia, permiso, comisión de [C…] de estar en cualquiera de estas condiciones que no haya intervenido en esto su esposo Gustavo Ramírez Martínez Secretario Particular del Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.

3. Plaza que ocupa Gustavo Ramírez Martínez y comprobación del cuál puede ocupar dicha plaza así como los resultados de los exámenes realizadas previa antes de ocupar la plaza.

4. Estatus que ocupa la plaza, contrato de Diana Barrón Jaime, exámenes aprobados, área asignada y listas de asistencia desde su ingreso a la institución.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado puso a disposición previo pago de derechos seis fojas en copia certificada.

c) Manifestaciones. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta en los siguientes términos:

- Que el veintitrés de junio de dos mil veintitrés atendió puntualmente la solicitud y precisó que notificó a la parte recurrente el procedimiento para poder recoger las copias certificadas solicitadas en la Unidad de Transparencia, ello mediante correo electrónico. Sin embargo, de esa fecha exhibió la notificación de la atención de una solicitud diversa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

identificada con el número de folio 090173823000562.

- Que el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente dio respuesta al correo enviado, adjuntando tres comprobantes de pago y uno de ellos correspondiente a la solicitud con número de folio 090173823000561, e indicó "Favor de enviar la información por este medio, gracias", hecho del cual el Sujeto Obligado exhibió la constancia respectiva.

- Que el veintisiete de junio de dos mil veintitrés, dio respuesta al correo electrónico de la parte recurrente de fecha veintiséis de junio, mencionándole que con fundamento en los artículos 223, fracción III, 227 y 232 de la Ley de Transparencia, notifica el costo, el plazo para realizar el pago, así como el objeto de la certificación de los documentos solicitados, de la misma manera el horario y domicilio donde estaría disponible la información. En esta misma fecha dio respuesta al correo enviado por la Unidad de Transparencia, indicando lo que a la letra dice *"No importa que pierdan su certificación favor de reenviarlas a este correo, no tengo tiempo de acudir a las sus oficinas gracias"*, exhibiendo el Sujeto Obligado las constancias respectivas.

- Que el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dio respuesta al correo del recurrente, indicándole que no es *"no es viable enviar información por este medio, puesto que no se genera certeza en el cumplimiento de lo solicitado, ni del medio señalado para tal objeto"*, notificando nuevamente que está disponible la información solicitada en el medio de entrega elegido: "Copia Certificada".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, adjuntó el oficio DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/705/2023, del diecinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas dio repuesta a la solicitud con número de folio 090173823000561, cuyo contenido es el siguiente:

"…
La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender las inquietudes ciudadanas y transparentar la gestión pública que le corresponde, responde por separado cada uno de los requerimientos que son de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta.

"Solicito constancia, oficio y justificación y autorización de la licencia, permiso, comisión de Liliana Acosta Andrade de estar en cualquiera de estos condiciones que no haya intervenido en esto su esposo ignacio salazar gallegos director de administración de capital humano..

RESPUESTA: *Se anexa en PDF debidamente certificada el oficio SNTSNDIF/0572/22 de fecha 13 de diciembre de 2022 con 4 anexos de dicho oficio, mediante el cual el C. Carlos Flores Hernández, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, solicita prórroga de licencia con goce de sueldo.*

Solicito constancia, oficio y justificación y autorización de la licencia, permiso, comisión de arcelia mareno ceja de estar en cualquiera de estas condiciones que no haya intervenido en esto su esposo gustavo ramírez martínez secretario particular del director ejecutivo de administración y finanzas.

RESPUESTA: *Después de una búsqueda exhaustiva en la base de datos de la Dirección de Administración de Capital Humano no se encuentra a persona alguna con el nombre de arcelia mareno ceja, por lo que y de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personal en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ésta Dirección, requiere proporcione mayor información para que la persona física sea identificable y pueda determinarse de manera correcta en la base de datos y así estar en condiciones de proporcionar información correspondiente.*

Plaza que ocupa gustavo ramírez martínez y comprobación del cual puede ocupar dicha plaza así como los resultados de los exámenes realizados previa antes de ocupar la plaza.

RESPUESTA: *Después de una búsqueda exhaustiva en la base de datos de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dirección de Admihistración de Capital Humano no se encuentra a persona alguna con el nombre de gustavo ramírez martínez, por lo que y de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personal en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ésta Dirección, requiere proporcione mayor información para que la persona física sea identificable y pueda determinarse de manera correcta en la base de datos y así estar en condiciones de proporcionar información correspondiente.

Estatus que ocupa la plaza, contrato diana barrón jaime exámenes aprobados, área signada y listas de asistencias desde su ingreso a la institución, todo en formato PDF y que esté certificada su información proporcionada"

RESPUESTA: *Después de una búsqueda exhaustiva en la base de datos de la Dirección de Administración de Capital Humano no se encuentra a persona alguna con el nombre de diana barrón jaime, por lo que y de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personal en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ésta Dirección, requiere proporcione mayor información para que la persona física sea identificable y pueda determinarse de manera correcta en la base de datos y así estar en condiciones de proporcionar información correspondiente.*
…" (Sic)

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La inconformidad de la parte recurrente radica en que el Sujeto Obligado no le envió la información por correo electrónico.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con la postura expuesta por las partes, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208, 213 y 215, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud**, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

- Asimismo, el particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

- Para los casos en que el Sujeto Obligado requiera el pago por los costos del material de reproducción de la información, **la Unidad de Transparencia calculará los costos** correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción, enviando junto con la respuesta el correspondiente cálculo y **precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas**.

Concatenando lo previsto en la Ley de Transparencia con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, es posible afirmar que la parte recurrente requirió la información en copia certificada, motivo por el cual aceptó la disponibilidad y el medio de entrega con costo por la copia certificada de seis fojas.

Ahora bien, del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, **se desprende como medio para recibir notificaciones "correo electrónico"**, siendo este el medio elegido por la parte recurrente para recibir la información, **sin embargo, el Sujeto Obligado puso a disposición la certificación de la información en la Oficina de Información Pública** en un plazo de diez días hábiles, acto con el cual cambio la modalidad de entrega de la información.

Asimismo, cabe señalar que **el costo por la reproducción de la información ya fue cubierto** como se corrobora de los datos obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por la manifestación y prueba presentada por el Sujeto Obligado:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México
Organo garante: Ciudad de México
Folio: 090173823000561
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Actividades de la institución

Fecha oficial de recepción: 12/06/2023
Fecha límite de respuesta: 23/06/2023
Folio interno:
Estatus: Con pago realizado
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 14/07/2023

Comprobantes de pago
2 mensajes

[redacted] 26 de junio de 2023, 14:41
Para: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx

090173823000560
090173823000561
090173823000562

IMG-20230626-WA0136.jpg
132K

[redacted] 26 de junio de 2023, 23:20
Para: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx

Favor de enviar la información por este medio, gracias

De: [redacted]
Date: lun, 26 de jun, de 2023 14:41
Subject: Comprobantes de pago
To: <unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx>

090173823000560
090173823000561
090173823000562

IMG-20230626-WA0136.jpg
132K

Con los elementos traídos a la vista, se determina lo siguiente:

- La parte recurrente en la presentación de su solicitud indicó como medio para recibir la información correo electrónico, y pese a ser una certificación de la información, el Sujeto Obligado debió atender a dicha modalidad.

- El oficio DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/705/2023 emitido en atención a la solicitud, pudo ser entregado de forma electrónica, sin embargo, el Sujeto Obligado no exhibió la constancia de su notificación, por lo que, no se tiene certeza de que haya sido entregado a la parte recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, el **agravio** hecho valer es **fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado tuvo que entregar la información en la modalidad elegida por la parte recurrente, esto es, correo electrónico.

Por tanto, el actuar del Sujeto Obligado resultó inconcluso, incumplió así con lo establecido en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá entregar las seis fojas certificadas a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20